

Pemex-Refinación**Construcción de Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de La Paz, B.C.S.**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0158

DE-204

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	90,598.2
Muestra Auditada	90,598.2
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un monto de 90,598.3 miles de pesos, que representa el 100% del monto erogado por Pemex Refinación e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias S.A. de C.V., en el ejercicio fiscal 2012, mediante el contrato de prestación de servicios núm. GCM-SC-III-048/10, de obra pública a precios unitarios núm. III-EST-COP-053-11, y de servicios relacionados con la obra pública núm. III-EST-SOP-039-11.

La presente auditoría da continuidad a la auditoría núm. 218 practicada al mismo proyecto en la revisión de la Cuenta Pública 2011.

CONTRATO	MONTO EJERCIDO (miles de pesos)
GCM-SC-III-048/10 celebrado entre Pemex Refinación e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias S.A. de C.V.	26,998.3
III-EST-COP-053-11 celebrado entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias S.A. de C.V., representada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. y el consorcio formado por Blastinaval de México, S.A. de C.V., Oceanografía, S.A. de C.V., y Proyectos y Medio Ambiente S.A. de C.V.	51,466.9
III-EST-SOP-039-11 celebrado entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias S.A. de C.V., representada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. y la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V.	12,133.0
TOTAL	90,598.2

FUENTE: Cuenta Pública 2012 y transferencias de pago efectuadas por Pemex Refinación e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.

Antecedentes

La Gerencia de Operación Marítima y Portuaria ejecutó el proyecto “Construcción de Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de La Paz, Baja California Sur”, para cubrir la necesidad de contar con terminales marítimas y residencias de operaciones en buen estado, debido a que son un factor determinante en el costo de distribución de los productos petrolíferos.

Para la ejecución de este proyecto se han celebrado a la fecha los siguientes tres contratos y sus correspondientes convenios:

1.- El 26 de noviembre de 2010, Pemex Refinación adjudicó directamente a Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., filial de Pemex, el contrato número GCM-SC-III-048/10, para ejecutar por la propia entidad o por medio de terceros los servicios consistentes en la contratación, supervisión, seguimiento y control de la obra para “la construcción del muelle de La Paz”, por un monto de 347,919.5 miles de pesos y un periodo de ejecución de 698 días naturales, comprendido del 26 de noviembre de 2010 al 23 de octubre de 2012.

El 23 de octubre de 2012, se formalizó un convenio para ampliar el plazo contractual de ejecución en 319 días naturales, del 24 de octubre de 2012 al 7 de septiembre de 2013, para quedar en 1,017 días naturales (45.7%).

2.- El 11 de abril de 2011, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., representada por su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., adjudicó directamente el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. III-EST-SOP-039-11, a la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., cuyo objeto fue la supervisión de la construcción del muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de La Paz, B.C.S., por un monto de 13,886.0 miles de pesos, y un periodo de ejecución de 612 días naturales, comprendido del 11 de abril de 2011 al 12 de diciembre de 2012.

El 7 de diciembre de 2012, se formalizó un convenio para ampliar el monto en 517.4 miles de pesos de lo que resultó un importe de 14,403.4 miles de pesos el monto total y el plazo de ejecución de 612 días naturales, se modificó en 19 días, del 13 al 31 de diciembre de 2012, para quedar en 631 días naturales (3.1%).

3.- El 7 de junio de 2011, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., representada por su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., formalizó con el consorcio formado por las empresas Blastinaval de México, S.A. de C.V., Oceanografía, S.A. de C.V., y Proyectos y Medio Ambiente S.A. de C.V., el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios núm. III-EST-COP-053-11, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, cuyo objeto fue la “Construcción del Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias La Paz, B.C.S.”, con un monto de 229,631.7 miles de pesos, y un periodo de ejecución de 560 días naturales, comprendido del 7 de junio de 2011 al 17 de diciembre de 2012.

El 6 de diciembre de 2012, se formalizó un convenio para ampliar el plazo de ejecución en 257 días naturales, del 18 de diciembre de 2012 al 31 de agosto de 2013, para quedar en 817 días naturales (45.9%).

En la revisión de la cuenta Pública de 2011, se inició la fiscalización de los contratos mencionados, determinándose tres observaciones relativas a planeación, programación y presupuestación, así como a licitación, adjudicación, ejecución y pago, las cuales generaron tres Recomendaciones, una Solicitud de Aclaración y dos Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitieron oficios para solicitar o promover la intervención de la instancia de control competente en Pemex Refinación, con motivo de irregularidades detectadas, que no correspondieron al ejercicio en revisión.

Resultados

1. Se verificó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 se autorizaron recursos por 198,316.7 miles de pesos, al Proyecto 0718T4M0005 “Construcción de Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de la Paz B.C.S.”; sin embargo, en el transcurso del ejercicio se modificaron a 29,120.5 miles de pesos para dicho proyecto. Al respecto, se observó que en la Cuenta Pública de 2012 se reportó un presupuesto pagado de 29,093.8 miles de pesos, y se determinó una diferencia de 26.7 miles de pesos con respecto al monto modificado, sin que se tenga evidencia de las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-314-2013 del 15 de agosto de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió copia del oficio núm. PXR-SAF-GP-867-2013 y documentación anexa enviada por la Subdirección de Administración y Finanzas, que incluye, entre otros documentos, el Informe del Director, en el que se establece que la adecuación presupuestaria presentada por Pemex Refinación fue tramitada el 29 de enero de 2013, y fue rechazada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con los oficios núms. DGPR-GCG-SAOF-341-2013 y DGPR-GCG-SAOF-343-2013 ambos del 2 de septiembre de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, proporcionó documentación complementaria, entre otros documentos, el informe pormenorizado de la justificación de la variación observada en la Cuenta de la Hacienda Pública de 2012, que presentó la Gerencia de Control Presupuestario en el que se reiteró el rechazo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la adecuación VII, 7A de 2012.

También envió la respuesta de la Subdirección de Distribución en la que indicó que consideró un presupuesto estimado de 29,120.5 miles de pesos, por la ejecución del

contrato de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., más los gastos de administración de Pemex, inherentes a este proyecto para la supervisión de la obra, que el presupuesto real ejercido en 2012 fue por 29,093.8 miles de pesos, por lo que la desviación respecto al adecuado VI, versión 6A de 26.7 miles de pesos, corresponde a gastos de administración y principalmente al rubro de viáticos.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en razón de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público rechazó la adecuación VII 7A de 2012 por 29,093.8 miles de pesos por lo que el monto reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, no es consistente con los registros autorizados a Pemex Refinación. Cabe señalar que conforme a la normativa, las adecuaciones presupuestarias en los términos y plazos, son responsabilidad de la entidad.

12-1-18T4M-04-0158-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones y los mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos, a efecto de verificar que las unidades responsables de reportar los montos aprobados, modificados y pagados en los programas y proyectos de inversión a cargo de la entidad en la Cuenta Pública reporten los importes realmente autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las adecuaciones presupuestarias correspondientes, de tal manera que asegure la confiabilidad de dichos registros y el cumplimiento de la normativa.

2. En el contrato núm. GCM-SC-III-048/10, Pemex Refinación formalizó el 23 de octubre de 2012 un convenio de ampliación al plazo por 319 días, que representa un incremento del 45.7% respecto del plazo original de 698 días (del 26 de noviembre de 2010 al 23 de octubre de 2012), con lo que se modificó la fecha de término de la obra para el 7 de septiembre de 2013. Sin embargo, a diciembre de 2012 Pemex Refinación reportó un avance físico reprogramado del 11.5% contra el 100% que debía tener a esa fecha, lo que hace evidente el retraso de la obra. En la visita de verificación física de los trabajos, realizada en el mes de julio de 2013, se observó que continúan los atrasos en los frentes de obra electromecánica, (la cual debió concluirse en abril de 2013), así como obra eléctrica, instrumentación, equipamiento y obras complementarias, partidas que fueron reprogramadas para concluirse en agosto de 2013 y que presentan avances mínimos o nulos. Asimismo, se determinó que al mes de diciembre de 2012, únicamente se había estimado con cargo al contrato un monto de 26,998.3 miles de pesos y quedaba un monto por ejercer de 320,921.2 miles de pesos que corresponden al 92.2% del monto total contratado, sin que se tenga evidencia de que Pemex Refinación haya tomado medidas oportunas para corregir los retrasos o bien hubiese aplicado algún tipo de retención por este motivo a Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-314-2013 del 15 de agosto de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió copia del oficio núm. PXR-SUD-RSMLP-54-2013, del 14 de agosto del presente año, y documentación anexa, de la Subdirección de Distribución de la Gerencia de Coordinación de Mantenimiento, mediante el cual se proporcionó copia de los oficios núms. PXR-SUD-GOMP-TMG-490-2012, PXR-SUD-GOMP-TMG-591-2012 y PXR-SUD-GOMP-TMG-647-2012, del 20 de julio, 23 de agosto y 17 de septiembre de 2012, respectivamente, con los que se notificó a Instalaciones

Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., de los retrasos incurridos, sin establecer los efectos de los mismos.

Con el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-343-2013 del 2 de septiembre de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex envió documentación complementaria, entre otros documentos, copia del oficio núm. PXR-SUD-GCM-RSMLP-60-2013 del 26 de agosto de 2013, con el que se comunicó a Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., que de acuerdo con el programa de ejecución vigente se observó un retraso en la ejecución de los trabajos, por lo que se le aplicarían las retenciones pactadas, en las estimaciones núms. 24 ordinaria y 16 excedente.

Del análisis de la información proporcionada, se concluye que la observación subsiste, debido a que no se comprobó que Pemex Refinación haya corregido los retrasos o aplicado algún tipo de retención por este motivo, ya que sólo adjuntó el certificado de pago de la estimación núm. 24 ordinaria con periodo de ejecución del 1 al 30 de junio de 2013, en la cual se pretende aplicar una retención por concepto de pena convencional por un importe de 342.8 miles de pesos, y no proporcionó copia de la transferencia ni la pantalla correspondiente que compruebe la aplicación de la mencionada pena convencional.

En razón de que el retraso en la ejecución de los trabajos continúa a julio de 2013, fecha de la revisión y a que corresponde a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hará del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/001/2013 del 9 de diciembre de 2013, se comunicó la observación a la instancia competente.

3. Se constató que la construcción de la barda perimetral que delimita el recinto portuario de la Terminal Marítima de Pemex Refinación, colindante con la carretera Federal Pichilingue-La Paz, se encuentra suspendida, ya que fue clausurada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el 12 de marzo de 2013, motivada por la Asociación de Hoteles y Empresas Turísticas de La Paz, B.C.S., por obstruir la visibilidad panorámica. Ante esta situación, Pemex Refinación se amparó, y actualmente se encuentra en proceso jurídico, el cual a la fecha no ha concluido. Al respecto, se constató que la entidad no cuenta con los dictámenes, permisos y licencias necesarios, ni con los documentos que acrediten la inclusión de derechos de vía sobre los cuales se ejecutan las obras, con los que se acredite la aprobación para la construcción de dicha barda, o bien las medidas pertinentes para modificar esta parte del proyecto de conformidad con la normativa.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-314-2013 del 15 de agosto de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió copia del oficio núm. PXR-SUD-RSMLP-54-2013, del 14 de agosto del presente año, y documentación anexa, de la Subdirección de Distribución de la Gerencia de Coordinación de Mantenimiento, consistente en el oficio número 1101/570/2013, relativo a la sentencia del 21 de junio de 2013 dictada al juicio de amparo núm. 60/2013, e informó que se dejó insubsistente el requerimiento 1101/73639/2013 del 2 de enero del 2013, que le fuera debidamente notificado en las oficinas de Superintendencia de Pemex Refinación el día 9 de enero del presente año, en el que se ordenó a Pemex Refinación iniciar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología los trámites tendientes a obtener la Licencia de Construcción para la obra que se

está construyendo en el domicilio ubicado en Carretera Pichilingue, kilómetro 8.5 en La Paz, Baja California Sur.

Con el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-343-2013 del 2 de septiembre de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, envió documentación complementaria, entre otros documentos, el contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. y Pemex Refinación, para comprobar la cesión del predio, e incluyó la autorización de prórroga otorgada por la SCT el 22 de julio de 2013.

Por otra parte informó que la Subgerencia de Medio Ambiente y Ecología de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, interpuso el 1 de agosto de 2013, el procedimiento administrativo ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, en contra de la resolución del 07 de mayo de 2013 por la que se impuso como medida de seguridad la clausura temporal de la barda en construcción, estando actualmente pendiente de resolución.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en razón de que la documentación proporcionada no acredita que la entidad cuenta con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la construcción de la barda perimetral en el derecho de vía, ni la Manifestación de Impacto Ambiental en la cual se considere su construcción.

12-1-18T4M-04-0158-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativos, a fin de que en todas las obras públicas que efectúe, antes del inicio de los trabajos, se cuente con los dictámenes, permisos y licencias necesarios, así como con los documentos que acrediten la propiedad o los derechos de propiedad y los derechos de vía sobre los cuales se ejecuten las obras, de tal forma que se garantice el desarrollo de los trabajos ininterrumpidamente.

12-9-18T4M-04-0158-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución del Proyecto e incluyeron la construcción de la barda perimetral para delimitar el recinto portuario, sin contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su ejecución en el derecho de vía, ni la Manifestación de Impacto Ambiental en la cual se considere su construcción.

4. En relación con el contrato número GCM-SC-III-048/10, cuyo objeto fue "...ejecutar por sí mismo o por medio de terceros, hasta su total terminación, los servicios consistentes en la Contratación, Supervisión, Seguimiento y Control de la Obra para la "Construcción del Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias La Paz, B.C.S.", se observó que la empresa Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., incluyó en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4 y 6 ordinarias y 1 excedente, pagadas en el ejercicio 2012, el concepto núm. 1603 "sondeos exploratorios", por un total de 1,193.6 miles de pesos, el cual no está considerado en el catálogo original de dicho contrato, y tampoco se cuenta con evidencia de que el precio unitario correspondiente se concilió y autorizó, antes de su pago.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-314-2013 del 15 de agosto de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió copia del oficio sin firma núm. PXR-SUD-RSMLP-54-2013, del 14 de agosto del presente año, y documentación anexa, de la Subdirección de Distribución de la Gerencia de Coordinación de Mantenimiento, que incluye entre otros, copia de las estimaciones en las que se le pagó dicho concepto a la entidad, así como copia de documentos de la junta de aclaraciones de la licitación núm. LO-018TXS001-N16-2011, celebrada el 15 de marzo de 2011, en la que se solicita precisar la ubicación y número de sondeos para definir la longitud de los pilotes.

Por su parte, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., mediante el oficio núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, manifestó que el número de conceptos de obra pactados inicialmente fue de 1602; sin embargo, el 19 de noviembre de 2010, Pemex Refinación, con un correo electrónico, instruyó a esta empresa para adicionar en las bases de licitación el concepto de trabajo núm. 1603 que se refiere a los sondeos exploratorios.

Con el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-343-2013 del 2 de septiembre de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió documentación complementaria, entre otros documentos, copia del oficio núm. PXR-SUD-GCM-798-2013, del 30 de agosto de 2013, de la Gerencia de Coordinación de Mantenimiento de la Subdirección de Distribución, en el que manifestó que con el fin de ajustar los conceptos y montos del contrato, se elaboró el Anexo C-1.1, que forma parte del convenio modificatorio del monto y clausulado del contrato GCM-SC-III-048/10, que se envió a la Gerencia de Contratos para su formalización con el oficio núm. PXR-SUD-GCM-338-2013 del 13 de mayo y PXR-SUD-GCM-RSMLP-37-2013 del 18 de junio de 2013, por lo que indicó que dicho concepto está convenido y aceptado por ambas partes del contrato núm. GCM-SC-III-048/10.

Al respecto, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. mediante el oficio núm. Ref. AP-002-ASF del 29 de agosto de 2013, reiteró lo manifestado en su oficio núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, citado.

Sobre el particular la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en razón de que ninguna de las entidades fiscalizadas proporcionó evidencia documental de la conciliación, análisis del precio unitario extraordinario y autorización correspondiente, con el que se pagó un monto de 1,193.6 miles de pesos en el contrato número GCM-SC-III-048/10, ni se proporcionó copia del convenio y documentación referida.

12-1-18T4M-04-0158-01-003 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente las acciones para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo necesarios a fin de que en todos los casos en que se requiera ejecutar conceptos no considerados dentro del catálogo original, se concilien y regularicen de conformidad con la normativa.

12-1-18T4M-04-0158-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la conciliación y regulación del pago de 1,193.6 miles de pesos, en el concepto núm. 1603 sondeos exploratorios, no incluido en el catálogo original del contrato número GCM-SC-III-048/10.

5. En la revisión del contrato núm. III-EST-COP-053-11, de fecha 7 de junio de 2011, celebrado entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., representada por I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. y el Consorcio contratado para la ejecución de los trabajos de Construcción del Muelle, se observó que el 6 de diciembre de 2012, se formalizó un convenio de ampliación al plazo por 257 días, lo que representa un incremento del 45.9% respecto del plazo original de 560 días (del 7 de junio de 2011 al 17 de diciembre de 2012), con lo que se modificó la fecha de término de la obra para el 31 de agosto de 2013. Sin embargo, a diciembre de 2012 únicamente se tenía un avance financiero del 22.4% contra el 100.0% que debía tener a esa fecha, lo que hace evidente la deficiente planeación de la obra, ya que en el dictamen técnico para justificar la celebración del convenio se señalan diversos motivos imputables a Pemex Refinación, relativos a indefiniciones del proyecto, así como la entrega tardía de las instalaciones libres de operación, y el retraso en la realización de sondeos exploratorios, deficiencias que la entidad aceptó y que han afectado el avance de la obra. En la visita de verificación física efectuada en julio de 2013, se observaron atrasos relevantes en la obra electromecánica, eléctrica, instrumentación, equipamiento y obras complementarias, además de deficiencias constructivas de obra civil, durante la construcción de la obra por parte del consorcio constructor; no obstante, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y la empresa de supervisión contratada han omitido sancionar a dicho consorcio.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-314-2013 del 15 de agosto de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación envió copia del oficio sin firma núm. PXR-SUD-RSMLP-54-2013, del 14 de agosto del presente año, y documentación anexa, de la Subdirección de Distribución de la Gerencia de Coordinación de Mantenimiento, relacionada con el documento denominado Respuestas a Resultados Preliminares de la auditoría número 158 de la Auditoría Superior de la Federación, suscrito por el Coordinador de Proyecto, donde se manifiesta que “el contrato que celebró Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y su contratista no vincula a Pemex Refinación, por lo que, así como no le genera obligaciones, tampoco le genera derechos para intervenir en el contrato III-EST-COP-053-11 ...por lo tanto no se le puede responsabilizar a Pemex del motivo que sustenta la observación”.

Por su parte, mediante el oficio núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó que “... las causas de las diferencias determinadas no eran imputables a la contratista...como se describe en el dictamen de fecha 23 de octubre de 2012...”, manifestando además que “...se han aplicado sanciones durante los años 2012 y 2013 por atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos...”.

Mediante el oficio núm. Ref. AP-002-ASF del 29 de agosto de 2013 I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., proporcionó información complementaria, en la que manifestó que con relación a los atrasos observados se ha considerado realizar adecuaciones al proyecto con la finalidad de llevarlo a buen fin y que han seguido apareciendo volúmenes excedentes y conceptos no previstos, por lo que está en análisis una nueva reprogramación no imputable al consorcio Constructor, y proporcionó copia del Dictamen Técnico del 29 de Agosto de 2013, que justifica la formulación del segundo convenio modificatorio para la ampliación en tiempo.

Posteriormente, mediante el oficio núm. Ref. AP-003-ASF del 30 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. informó que efectuó una retención de 374.8 miles de pesos, de

conformidad con el contrato en la estimación núm. 55-01C con periodo del 01 al 31 de junio de 2013, pagada el 2 de agosto de 2013.

Sobre el particular, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que las causas con las que se fundamentó la celebración de los convenios de prórroga de los contratos núms. GCM-SC-III-048/10 y III-EST-COP-053-11 fueron aceptadas por Pemex Refinación y sus incumplimientos son los que han afectado el avance de la obra, por lo que no es aceptable el argumento utilizado en su contestación, debido a que es responsabilidad conjunta el desarrollo de los trabajos de construcción del muelle. Asimismo, en relación con las sanciones que manifiesta I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. haber aplicado al consorcio constructor, la Auditoría Superior de la Federación aclara que fueron retenciones, mismas que quedaron sin efecto al formalizar el convenio núm. III-EST-COP-053-11-01 y se reitera que la obra continúa con retrasos importantes en obra electromecánica, eléctrica, instrumentación, equipamiento y obras complementarias, además de deficiencias constructivas de obra civil, durante la construcción de la obra por parte del consorcio constructor, lo que no proporciona condiciones seguras de operación en las instalaciones de la Residencia de Operación Portuaria, tampoco garantiza la confiabilidad y disponibilidad de los sistemas de transporte (ductos, marítimo y terrestre), ni asegura la transferencia de productos petrolíferos de las embarcaciones a los tanques de almacenamiento, con lo cual no se obtiene el beneficio de esta obra.

En razón de que el retraso en la ejecución de los trabajos continúa, toda vez que la fecha de término reprogramada para el 31 de agosto de 2013 se ha vencido sin que se haya terminado la obra, y debido a que corresponde a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hará del conocimiento de la instancia de control en la entidad fiscalizada para su actuación en el ámbito de su competencia.

Mediante el oficio núm. DGAIFF/SIIC/012/002/2013 del 9 de diciembre de 2013, se comunicó la observación a la instancia competente.

6. En la visita de verificación física de los trabajos de auditoría, se observó que la pasarela del muelle núm. 2 presenta fisuras en su superficie, por lo que personal de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó que se está en espera del resolutivo estructural que determine la continuidad de los trabajos. Esto ha provocado que este frente se encuentre detenido y no reporte avance de obra, lo que evidencia la deficiente planeación y supervisión de la obra.

Mediante el oficio Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., informó que se siguió el proceso constructivo de acuerdo con los alcances del catálogo original para la reparación del muelle núm. 2, y presentó una cronología de los hechos de la problemática detectada desde diciembre de 2011, entre los que destacan los trabajos que se están realizando en el muelle núm. 2. Asimismo, remitió el escrito núm. DI/MLP/JAFM/127, del 8 de febrero de 2012, mediante el cual la supervisión solicita la presencia de un perito estructural y señaló que con fecha 5 de junio de 2013, se realizó una verificación física de la estructura de la pasarela de acceso del muelle núm. 2, junto con la presencia de la Residencia de Supervisión de Pemex Refinación, la Residencia de Obra, el Supervisor de Obra Civil de I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., y el Superintendente de Construcción de la contratista, en donde se acordó que, por el estado físico y daño estructural observado,

se solicitará la verificación de un especialista que emita un dictamen con la finalidad de contar con un soporte técnico que permita tomar las acciones pertinentes.

Mediante el oficio núm. Ref. AP-002-ASF del 29 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., reiteró lo manifestado en su similar núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013.

Del análisis de la documentación proporcionada la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste, en razón de que no se desvirtúan los aspectos referidos relacionados con que el frente se encuentre detenido y no reporte avance, lo que evidencia la deficiente planeación y supervisión de la obra.

12-1-18T4M-04-0158-01-004 Recomendación

Para que Pemex Refinación, implemente las acciones o mecanismos de control necesarios, a fin de que en todas las obras públicas que ejecute se asegure que sean planeadas y supervisadas adecuadamente, de tal forma que se eviten riesgos estructurales por deficiencias en la planeación y/o supervisión que pongan en peligro la seguridad de la obra y de terceros; a fin de evitar incumplimientos al programa y a las especificaciones particulares de las obras.

12-9-18T4M-04-0158-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión antes del inicio de la construcción del muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de La Paz B.C.S., debieron contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, y normas de calidad totalmente terminados, lo que conlleva a ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Asimismo, se acredite que no hay riesgos estructurales y que las reparaciones, en su caso, serán cubiertas por el responsable.

7. En relación con el contrato núm. III-EST-COP-053-11, de fecha 7 de junio de 2011, celebrado entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y el Consorcio Constructor, se determinó un pago en exceso por 37.5 miles de pesos en el concepto núm. 491, "Suministro, Manejo y Erección de tubería recta de acero al carbono" con precio unitario de 2.5 miles de pesos, en razón de que se estimó un volumen de 83.65 ml. por un importe de 207.0 miles de pesos, contra un volumen ejecutado de 68.48 ml. por un importe de 169.5 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, la empresa I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., informó que se han tomado medidas para corregir cualquier desviación a este respecto, y mediante notas informativas del 17 de abril y 8 de mayo de 2013, y mediante correo electrónico del 14 de junio de 2013, se instruyó al personal en campo que en caso de detectar errores en las estimaciones se realicen los ajustes correspondientes.

Con el oficio núm. Ref. AP-002-ASF del 29 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., informó que efectuó la deductiva por un importe de 37.5 miles, en la estimación núm. 55-01C, con periodo de ejecución del 01 al 31 de junio de 2013, y pagada el 2 de agosto de 2013, y proporcionó copia de la estimación así como de la transferencia bancaria del pago de la misma.

La Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende parcialmente, toda vez que aun cuando se comprobó la recuperación del importe de 37.5, no se acreditó la recuperación de los intereses correspondientes de acuerdo al contrato núm. III-EST-COP-053-11.

12-2-18T0I-04-0158-01-001 **Recomendación**

Para que Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., implemente las acciones o mecanismos para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo necesarios a fin de que en lo subsecuente en las obras públicas que efectúe, se verifique que los conceptos pagados correspondan efectivamente con los conceptos realmente ejecutados, y en el caso de pagos en exceso, se apliquen los intereses correspondientes.

8. En la revisión del contrato núm. III-EST-COP-053-11, de fecha 7 de junio de 2011, celebrado entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y el Consorcio Constructor, se observó que en la estimación núm. 17, pagada el 24 de diciembre de 2012, se incluyeron los conceptos núms. 571 y 575 que no estaban ejecutados, relativos al "suministro, manejo y erección de válvulas triple excentricidad clase 150 y 300 RF de 6 y 12", pagadas por un importe total de 2,013.1 miles de pesos; posteriormente, en la estimación núm. 51, de mayo de 2013, pagada el 13 de junio de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., dedujo los 2,013.1 miles de pesos de los conceptos señalados, sin considerar los gastos financieros por los 5.7 meses transcurridos entre la fecha del pago y su recuperación, los cuales se calcularon en 86.1 miles de pesos.

Mediante el oficio núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., informó que en la próxima estimación del contrato núm. III-EST-COP-053-11, que corresponde a la núm. 59 ordinaria, con periodo del 01 al 31 de julio de 2013, se hará la deductiva por gastos financieros de acuerdo al oficio número III-COPM-053-RO-051 del 12 de agosto de 2013, tomando en cuenta el periodo desde su pago hasta su deducción.

Con el oficio núm. Ref. AP-003-ASF del 30 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. manifestó que calculó un importe por 84.4 miles de pesos para la aplicación de los gastos financieros no considerados, diferente en 1.7 miles de pesos al calculado por la Auditoría Superior de la Federación debido a que transcurrieron 164 días desde la fecha de pago, por lo que consideraron 5.5 meses por la tasa LIF aplicable, los cuales fueron aplicados en la estimación núm. 59-01C (Ordinaria), con periodo de ejecución del 01 al 31 de julio de 2013, y pagada el 29 de agosto de 2013, como comprobante de la deducción adjuntó el cálculo efectuado, copia del Registro recepciones inventario del Sistema de Administración (SAI), en el cual se deduce el monto observado así como de la transferencia bancaria del 29 de agosto de 2013 el pago de la estimación.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación se atiende, en razón de que I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. comprobó mediante la transferencia bancaria del 29 de agosto de 2013 la recuperación de 84.4 miles de pesos, y se aclara un importe de 1.7 miles de pesos.

9. Se observó que en el contrato núm. III-EST-SOP-039-11 celebrado entre Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y la empresa contratada para la "Supervisión de la Construcción de Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex Refinación en La Paz, Baja California Sur", I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. omitió solicitar como medida preventiva la modificación de

la plantilla para la supervisión de la construcción del muelle, al existir retrasos considerables y avances mínimos en la ejecución de la obra que modificaron las características y magnitud de los trabajos del programa de ejecución, en incumplimiento del punto 12 de los lineamientos incluidos en los Términos de Referencia, Anexo E, del contrato, por lo que el importe ejercido por 12,113.0 miles de pesos en la supervisión representó el 18.1% respecto de los 66,965.9 miles de pesos ejecutados y pagados en obra al cierre del 2012, cuando el monto del contrato de supervisión fue de 13,886.0 miles de pesos y representaba el 6.0% del monto contratado en la obra por 229,631.7 miles de pesos; es decir, el costo de la supervisión se triplicó con respecto a la obra realmente ejecutada.

Cabe señalar que el 11 de diciembre de 2012, se formalizó el convenio modificatorio en monto y plazo del contrato núm. III-EST-SOP-039-11, para autorizar la contratación de un especialista en concretos y estructuras con el fin de determinar la calidad de Trabelosas y emitir un diagnóstico técnico, por un monto de 102.8 miles de pesos, así como para considerar una plantilla mínima de supervisión por el incremento del plazo de ejecución en 19 días naturales, por un monto de 414.6 miles de pesos, lo cual amplió el importe contratado de 13,886.0 miles de pesos en 517.4 miles de pesos, para quedar en 14,403.4 miles de pesos. No obstante su autorización, se considera improcedente la contratación del experto en estructuras y en calidad de concretos, toda vez que en el punto relativo a los alcances del personal técnico del documento A16 "Metodología que se llevará a cabo para la prestación del servicio y control de obra..." del Anexo E "Términos de Referencia", se indicó que la supervisión se compromete a aportar "la experiencia, capacidad y conocimientos de su personal directivo", "que cuentan con vasta experiencia" en trabajos de supervisión, diseño y construcción de obras civiles, así como asesores técnicos en diseño de estructuras, de aseguramiento de calidad de la obra, los cuales estarán disponibles para cualquier asistencia profesional especializada que se pudiera requerir y se podrá disponer para otras actividades que fueran importantes para el desarrollo del proyecto", además de estar obligada la supervisión a vigilar el control de calidad en la obra, para lo cual se consideró el concepto "Brigada de Laboratorio", en el que se incluyeron los costos de laboratorios en campo para pruebas de acero de refuerzo, suelos y concreto.

Mediante el oficio núm. Ref. AP-001-ASF del 15 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. señaló que "...con respecto al pago por la contratación del experto en estructuras en calidad de concretos, se informa que no se ha llevado a cabo ni tampoco se aplicará, toda vez que efectivamente en el documento A16 y en los términos de referencia, documentos que forman parte integral de su contrato, se contempla lo señalado en la observación; lo anterior, obedece a que actualmente dicha entidad se encuentra en proceso de finiquito con la empresa supervisora, situación manifestada en oficio número en oficio RQ-INF-01/13 de fecha 4 de febrero de 2013, enviado por el residente de obra de esta entidad a la empresa contratada para la supervisión". Señaló también que, con referencia a las deductivas que en su caso procedan a la empresa supervisora, de acuerdo con la normativa, la administración del proyecto ha girado sendos documentos recordatorios a la residencia de obra, haciendo hincapié de que cuando se tenga determinada la dimensión de los incumplimientos en su caso, se realizarán los ajustes necesarios previos al cierre del contrato de servicios mencionados.

Con el oficio núm. Ref. AP-003-ASF del 30 de agosto de 2013, I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., manifestó "que el contrato con la supervisora, se encuentra en proceso de cierre finiquito

en el cual se deberá consensar en su caso las penalizaciones a que haya lugar y cuando se cuente con la documentación de soporte se hará llegar a ese Órgano fiscalizador, para solventar lo necesario”.

Al respecto la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, en razón de que no se proporcionó la documentación comprobatoria que acredite lo señalado en su oficio núm. Ref. AP-003-ASF del 30 de agosto de 2013.

12-2-18TOI-04-0158-01-002 **Recomendación**

Para que Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., implemente las acciones o mecanismos necesarios para que cuando se requiera de la participación de empresas externas para supervisar los trabajos de obra pública que realice, éstos sean presupuestados de conformidad con las obras a ejecutar y la normativa aplicable, y en caso de requerirse modificaciones a los contratos que celebre, éstos sean acordes con los avances reales de los trabajos. Del mismo modo, cuando se requiera de la contratación de algún especialista, se asegure de que sus actividades no se encuentren consideradas dentro de los alcances de alguna de las empresas que participan en los procesos, a efecto de fortalecer los sistemas de control administrativo y el cumplimiento de metas y objetivos.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 121.9 miles de pesos, con motivo de la intervención de la ASF. Adicionalmente, existen 1,193.6 miles de pesos por aclarar.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 7 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 6 Recomendación(es), 1 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 2 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por las entidades fiscalizadas, de cuya veracidad son responsables; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación, Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V., no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables a la presupuestación, ejecución y pago de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe donde destacan los siguientes: en el proyecto “Construcción de Muelle en la Residencia de Operaciones Portuarias de La Paz, B.C.S.” se determinó una diferencia de 26.7 miles de pesos con respecto al monto modificado reportado por Pemex Refinación en la Cuenta de la

Hacienda Pública Federal de 2012; en el contrato núm. GCM-SC-III-048/10 no comprobó haber corregido los retrasos de la obra o haber aplicado algún tipo de retención por este motivo; no acreditó contar con los dictámenes, permisos y licencias necesarios, así como con los derechos de vía sobre los cuales se ejecutan las obras; ni proporcionó evidencia de la conciliación y autorización del concepto no considerado en el catálogo original, correspondiente al concepto pagado en el ejercicio 2012, con el núm. 1603 "sondeos exploratorios" por un total de 1,193.6 miles de pesos; por su parte Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V. y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V. en el contrato núm. III-EST-COP-053-11, no acreditaron haber llevado a cabo acciones que abatieran el retraso en el desarrollo de los trabajos, debido a que la obra continúa con retrasos importantes en obra electromecánica, obra eléctrica, instrumentación, equipamiento y obras complementarias, además de deficiencias constructivas de obra civil por parte del consorcio constructor; también se comprobó que fue deficiente la planeación y supervisión de la obra; en relación con el contrato núm. III-EST-SOP-039-11, se formalizó el convenio modificadorio en monto y plazo, para autorizar la contratación de un especialista en concretos y estructuras, por un monto de 102.8 miles de pesos, cuando dichos servicios están contenidos en el contrato, así como para considerar una plantilla mínima de supervisión por el incremento del plazo de ejecución en 19 días naturales, por un monto de 414.6 miles de pesos, lo cual amplió el importe contratado en 517.4 miles de pesos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizó de conformidad con la normativa aplicable y en su caso, los convenios celebrados.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Distribución, la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, la Subgerencia de Mantenimiento, la Superintendencia de Ingeniería Portuaria y la Residencia de Operación Marítima y Portuaria La Paz, B.C.S., de Pemex Refinación; así como a Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III,
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I y III, y 92, párrafo primero.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, 24, párrafo primero, párrafo cuarto, 55, párrafo segundo y 59, párrafo 11.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 101, 113, fracciones I, II y VI, 115, fracciones I, V, VI, VIII, X y XI.

5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas; Artículos 5 y 6.

Convenio modificatorio del contrato GCM-SC-III-048/10, celebrado entre Pemex Refinación e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias S.A. de C.V., del 23 de octubre de 2012; cláusula cuarta.

Contrato núm. III-EST-COP-053-11, cláusula Décima Tercera.

Contrato núm. III-EST-SOP-039-11, Alcances de los servicios de supervisión establecidos en el Anexo A16 Metodología que se llevará a cabo para la prestación del servicio y control de obra, Anexo E Términos de Referencia.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.